



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00377.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Habiendo puesto las reclamaciones con códigos de reclamación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sobre las facturas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por aplicación indebida del mecanismo de ajuste del RD Ley 10/2022 en los medios electrónicos habilitados por [REDACTED] para ello y habiendo reiterado mis reclamaciones en burofax enviado el 29/11/2022 (que adjunto), sigo sin tener respuesta alguna a mis reclamaciones y además me comunican que me van a cortar el suministro eléctrico el próximo 06/02/2023.

En las facturas, han aplicado este mecanismo de ajuste al 100% de mi consumo de energía, cuando en el Real Decreto-Ley 10/2022 en su Artículo 2 indica claramente el ámbito reducido de aplicación de este mecanismo y que no es el 100% de la energía generada/vendida/comprada/suministrada en nuestro mercado eléctrico. Por ello, les reclamo: 1º.- Que me manden el certificado del mix energético que ustedes me han vendido durante cada periodo de facturación. 2º.- Que corrijan la aplicación de este Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022 a su estricto ámbito de aplicación según su mix energético durante el periodo de facturación. En el etiquetado de electricidad de las empresas comercializadoras relativos a la energía producida en el año 2021, aparece que ustedes, [REDACTED], [REDACTED], vendieron exactamente un 74,5% de su mix procedente de Renovables y Nuclear.

Solicito respuesta de [REDACTED] a mis reclamaciones por la misma vía por la que yo les he puesto, i.e. por escrito. Solicito que ajusten las facturas reclamadas y futuras facturas al ámbito de aplicación del RD Ley 10/2022 indicado en su artículo 2. Solicito que me manden toda la información que pido en mis reclamaciones sobre el etiquetado de electricidad de las empresas comercializadoras relativos a la energía producida en los periodos de las facturas reclamadas y siguientes. Solicito que atiendan a las reclamaciones hechas por la vía indicada por [REDACTED] con números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y reiteradas en el burofax que les he enviado el 29/11/2022 y por escrito.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Aporta posterior escrito concretando su pretensión económicamente en la cantidad de 375 € correspondiente a la facturación del mecanismo de ajuste en las facturas que comprenden el periodo desde el 16 de junio de 2022 al 28 de febrero de 2023, adjuntando el desglose detallado de cada factura.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

“La contratación fue suscrita entre [REDACTED] y la reclamante en fecha de 17/06/2022, por lo que está incluido dentro de las coberturas del mecanismo de ajuste. [REDACTED] cumple con la normativa vigente, las condiciones contractuales pactadas entre las partes y las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])

[REDACTED] En la facturación emitida al cliente viene detallado e informado la inclusión del coste regulado correspondiente al Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022, como se puede observar en la factura [REDACTED].”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto por no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo el hecho de si es correcto o no el importe facturado por el concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022, según el mix energético que la empresa le ha vendido durante cada periodo de facturación y el porcentaje de la procedencia de renovables y nuclear, y en cualquier caso no haber aportado los elementos de juicio que fundamenten y acrediten la reclamación y pretensiones, habiendo manifestado la parte reclamante que ya ha dirigido su reclamación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo



Comunidad de Madrid

se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]